



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META

NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00907



ID 114743

Villavicencio, 5 de agosto de 2019

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial del Meta, hace saber que emitió la Resolución N° RT 01313 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual “se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio rural con extensión aproximada de 350 hectáreas, ubicado en la vereda La Guaraperia, del municipio de Miraflores -Guaviare, distinguido con el ID. **114743**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la citación enviada a la dirección del solicitante fue devuelta conforme lo certificó la empresa de mensajería 4-72 según la guía RA131023335CO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad el presente aviso y la Resolución RT RT 01313 del 22 de mayo de 2019, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 5 días, del mes de agosto de 2019.

CLAUDIA PATRICIA ESCORCIA BARCELÓ

Coordinador Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN 5 de agosto de 2019. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (5, 6, 8, 9 y 12 de agosto de 2019, hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CLAUDIA PATRICIA ESCORCIA BARCELÓ

Coordinador Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. 12 de agosto de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

CLAUDIA PATRICIA ESCORCIA BARCELÓ

Coordinador Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER5757E2



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Carrera 36 No. 34A 53 – 55 Barrio el Bazal - Teléfonos (57 1) 3770300 – Villavicencio, - Meta. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



INSTITUTIONAL REVIEW BOARD
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
101 SHALICE DRIVE
BERKELEY, CA 94720-7340
TEL: (415) 495-7100
FAX: (415) 495-7101
WWW: WWW.IRB.BERKELEY.EDU



Dear [Name],
This letter is to inform you that your application for membership in the Institutional Review Board (IRB) has been reviewed and approved. You are hereby invited to attend the next meeting of the IRB, which will be held on [Date] at [Time] in [Location].
The meeting will discuss the following items:
1. Approval of the [Study Title] protocol.
2. Review of the [Study Title] protocol.
3. Discussion of the [Study Title] protocol.
4. Other business.
Your presence at the meeting is required. If you are unable to attend, please notify the IRB office in writing at least [Number] days before the meeting.
If you have any questions, please contact the IRB office at [Phone Number] or [Email Address].
Sincerely,
[Name]
[Title]

[Signature]

[Faint text, possibly a second page or a continuation of the letter, mostly illegible due to low contrast.]



[Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or contact information.]



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT N° 01313 DE 22 DE MAYO DE 2019

"Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechazo de plano procede el recurso de reposición.

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Tame (Arauca), realizó el pasado 24/08/12 ante la Unidad Para las Víctimas la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y/o Despojadas Forzosamente (En adelante RTDAF) en relación con su derecho sobre el predio relacionado a continuación, así:

N°	Nombre	N° Cédula	ID	Consecutivo	Predio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NG000033334-1	Predio rural denominado "SIN NOMBRE", el cual cuenta con una extensión aproximada de 350 hectáreas, ubicado en la vereda La Guaraperia, en el

RT-RG-MO-13
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT N° 01313 del 22 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

					municipio de Miraflores, departamento Guaviare.
--	--	--	--	--	--

Que posteriormente en fecha 17/07/13, la solicitante, señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Tame (Arauca), elevó en ésta ocasión ante las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras, nuevamente la solicitud de inclusión en el RTDAF en relación con su presunto derecho sobre el mismo predio, así:

N°	Nombre	N° Cédula	ID	Consecutivo	Predio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0751530170713150 1	Predio rural denominado "SIN NOMBRE", el cual cuenta con una extensión aproximada de 350 hectáreas, ubicado en la vereda La Guaraperia, en el municipio de Miraflores, departamento Guaviare.

Que mediante la Resolución RT N° 00767 de fecha 9 de marzo de 2018, "Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada", la Unidad determinó iniciar el caso identificado así:

ID	Consecutivo	Predio
[REDACTED]	07515301707131501	Predio rural denominado "SIN NOMBRE", el cual cuenta con una extensión aproximada de 350 hectáreas, ubicado en la vereda La Guaraperia, en el municipio de Miraflores, departamento Guaviare.

Que dicho predio se encuentra dentro de la siguiente área microfocalizada mediante la siguiente resolución, RESOLUCIÓN NÚMERO 02109 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el casco urbano del municipio de Miraflores, así mismo lo comprendido dentro de un radio de acción de 5 kilómetros a su alrededor, en el departamento del Guaviare, señalado en el plano predial N° UT_MT_95200_MF001; y que la solicitud de inscripción en el registro se encuentra a la fecha del presente Acto Administrativo en las siguientes etapa, del Estado: Inicio de Estudio Formal

RT-RG-MO-13
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RT N° 01313 del 22 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que al analizar la solicitud que fue microfocalizada mediante la Resolución Número RT N° 02109 del 15 de diciembre de 2017, e iniciado el estudio formal del caso mediante la Resolución RT N° 00767 de fecha 9 de marzo de 2018 que corresponde al ID 96098, y la presentada con anterioridad, esto es la identificada con el [REDACTED] y el Consecutivo [REDACTED] se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en efecto al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

- (i) Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

Que la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Tame (Arauca), manifiesta que ostentaba la calidad de ocupante respecto el predio rural denominado "No tiene", el cual cuenta con una extensión aproximada de trescientas cincuenta hectáreas (350 has), ubicado en la vereda La Guarapería del municipio Miraflores, en el departamento de Guaviare y que fue obligada a abandonarlo por las siguientes circunstancias:

1. Manifestó la solicitante que en el año 1983 se fundó en el predio, y refirió los siguientes linderos: por el norte con predios de [REDACTED] por el norte [REDACTED] por el oriente con predios baldíos de la nación, por el occidente con [REDACTED] (puente roto) por otro lado con predios del señor "Rufina" y encierra.
2. Informó la declarante que no realizó el trámite para la adjudicación del predio, porque la guerrilla había quemado y bombardeado todas las oficinas del estado que funcionaban en Miraflores y que por ello no tenían a dónde acudir.
3. Adujo la solicitante que ella vivía en el predio junto con su compañero [REDACTED], sus hijos [REDACTED], aunque aclaró que en el año 1989 se separó del señor [REDACTED] pero que ella siguió viviendo en el predio junto con sus hijos.
4. Indicó la declarante que el predio estaba destinado a la siembra de 20 hectáreas de plátano, 30 hectáreas de yuca, 40 hectáreas de maíz, 80 hectáreas de pasto, y que también tenía 75 reses, 25 cerdos, 9 mutares, 1 equino, 120 gallinas.
5. Mencionó la solicitante que su sustento económico dependía del alquiler de las mulas, la comercialización de los animales, la venta de huevos y otros derivados.
6. Afirmó la señora Analida que se desplazó de la región en el año 1998 debido a que la guerrilla de las FARC, en una reunión realizada en la vereda la Guarapería, les informaron que tenían que desalojar las fincas porque el ejército estaba ingresando a la zona y ellos tenían que defenderse, y que por lo tanto todas las personas que estuvieran allí corrían peligro.
7. Relató la declarante que siempre había combates entre la guerrilla y el ejército, que el avión fantasma pasaba bombardeando generando terror en las personas.

RT-RG-MO-13
V2



El campo es de todos Minagricultura

Continuación de la Resolución RT N° 01313 del 22 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Refirió la solicitante que los anteriores sucesos ocasionaron su desplazamiento hacia Villavicencio y después de un año aproximadamente se trasladó hacia Monterrey-Casanare, donde vive actualmente.

9. Finalmente, la declarante manifestó que por información de algunas personas de la zona sabe que el predio está abandonado y que rindió declaración como desplazada el 24 de agosto de 2012.

(ii) Las solicitudes se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Teniendo en cuenta que, para el estudio de una nueva solicitud, únicamente puede iniciarse cuando existan diferentes identidades de las partes, hechos, causas y pretensiones, y que, entre la solicitud anteriormente resuelta y la que presenta nuevamente, no se expone alguna causa nueva, por lo cual arguyendo los principios de celeridad, economía procesal, ser tramitada.

(iii) No se evidencian hechos o elementos de juicio nuevos que logren desvirtuar.

Si bien es cierto, que existen dos radicaciones así:

N°	Nombre	N° Cédula	ID	Consecutivo	Predio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	075153017071315 01	Predio rural denominado "SIN NOMBRE", el cual cuenta con una extensión aproximada de 350 hectáreas, ubicado en la vereda La Guaraperia, en el municipio de Miraflores, departamento Guaviare.
2	[REDACTED]	[REDACTED]	11474 3	NG000033334-1	Predio rural denominado "SIN NOMBRE", el cual cuenta con una extensión aproximada de 350 hectáreas, ubicado en la vereda La Guaraperia, en el municipio de Miraflores, departamento Guaviare.

Razón por la que no se evidencian hechos o elementos de juicio nuevos al del caso iniciado en estudio formal.

RT-RG-MO-13
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



Continuación de la Resolución RT N° 01313 del 22 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la solicitud identificada con el [REDACTED] y consecutivo [REDACTED] se procede a rechazarse de plano, toda vez que lo pretendido en ésta solicitud se encuentra en etapa de inicio formal de a través del trámite relacionado con el ID 96098, y mediante la Resolución RT N° 01291 del 21 de mayo de 2019, se resolvió "no inscribir la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", y no se advierten razones de hecho o de derecho distintas.

Ahora bien, la solicitante acudió a la Dirección Territorial Meta de la URT el día miércoles 10 de abril de 2019, a fin de presentar desistimiento voluntario y expreso de las solicitudes de Restitución de Tierras que nos ocupa, y manifestó además mediante declaración verbal su decisión irrevocable en ese mismo sentido, y una vez esclarecida la voluntad libre de la solicitante de no continuar con el trámite de Restitución de Tierras, y respecto de la solicitud de desistimiento bajo análisis, y claramente identificadas y definidas las razones que originaron el desistimiento, siendo unas razones legales, pero al parecer presuntamente provocadas y/o relacionadas con hechos de violencia y/o hechos propios del conflicto armado, esta Territorial considera que no cumple con los presupuestos para aceptar el desistimiento expreso solicitado por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Tame (Arauca).

Pues como se desprende del presente Acto Administrativo, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Tame (Arauca), actuando como solicitante, ha manifestado de forma consciente la voluntad de desistir de las solicitudes de las solicitudes identificadas con los [REDACTED] – [REDACTED] realizadas ante esta Dirección Territorial, tomando como fundamento, que no desea continuar con el presente trámite administrativo, que no desea desplegar ninguna actuación relacionada con el predio, como el ir a las diligencias de comunicación y georreferenciación, que no recuerda la ubicación y/o linderos del inmueble, que no quiere recordar los sucesos vividos en ese lugar, y que no desea molestar a la personas que se encuentran en el predio. Declaraciones que permite inferir a esta Dirección Territorial, que los motivos que sirvieron de base para que la señora [REDACTED] no continuara con el trámite sobre las solicitudes, porque tiene miedo de volver o ir a la zona por razones de seguridad.

Verificado lo anterior, y del análisis efectuado se advierte que no hay lugar a aceptar el desistimiento, para las solicitudes identificadas con los [REDACTED] – [REDACTED] dejando la salvedad que para los casos de los [REDACTED] que actualmente se ubican en una zona no microfocalizada, se entraran a estudiar una vez se microfocalice dicho sector, ahora bien, en tanto que el grado de la manifestación de la voluntad o libertad de la señora [REDACTED] y las razones que motivan la decisión del desistimiento, se evidencia de manera contundente que la peticionario no está disponiendo válidamente de sus derechos, es decir, que no está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, sino que su actuar responde a una posible presión de actores del conflicto armado, existiendo un vicio en la manifestación de la voluntad.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-MO-13
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RT N° 01313 del 22 de mayo de 2019: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la solicitud presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Tame (Arauca).

SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud con [REDACTED] y consecutivo N° [REDACTED] presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número 68300281 expedida en Tame (Arauca), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio de la solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio (Meta), a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



VIVIANA MARCELA BELTRÁN BUSTOS
DIRECTORA TERRITORIAL DEL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: 53524 *del* - Revisó: CPEB *be*

ID: 114743

La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Meta Villavicencio



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

RT-RG-MO-13
V2